



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 5 0 1 9 - - -

Valparaíso, 25 NOV. 2025

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 16 de abril de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 18 de octubre de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Ley N°19.880, de 22 de mayo de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Ley N°20.962, de 21 de octubre de 2016, que aplica en Chile la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

La Ley N°18.755, de 23 de octubre de 1988, que Establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la Ley N° 16.640 y otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas establece que "El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes."

Que, el artículo 14 de la Ordenanza de Aduanas dispone que "La aplicación y vigilancia de la reglamentación de la entrada, permanencia, circulación y salida de personas, vehículos, unidades de carga y mercancías en la zona primaria es de competencia de la autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos.", que asimismo, el artículo 15 de la citada norma legal establece "Para los efectos del fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, toda persona que entre al país o salga de él podrá ser registrada por las autoridades aduaneras, con arreglo a la regulación que dicte el Director Nacional de Aduanas." y por su parte, el artículo 22 de la misma disposición determina que "El Servicio Nacional de Aduanas podrá practicar la inspección, fiscalización y el aforo de las mercancías que salen o ingresan al país, mediante su examen físico, en los lugares de origen o destino respectivamente. Para todos los efectos legales, estos lugares se considerarán zona primaria de jurisdicción";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 20.962, designa al Servicio Nacional de Aduanas como Autoridad de Observancia, debiendo fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y colaborar con los organismos competentes en la investigación de las infracciones y delitos previstos en esta ley, teniendo la categoría de ministro de Fe.





Que, el artículo 11 de la ley indicada en el párrafo anterior, establece la comisión del delito de contrabando, sus penas asociadas, la referencia a las exenciones, las reglas de tramitación procesal y la calidad de víctima del Servicio Nacional de Aduanas.

Que, la Resolución de la Conferencia 13.7 —enmendada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, corregida por la Secretaría después de la 15ª reunión; y enmendada además en las 16ª y 17ª reuniones de la Conferencia de las Partes (Rev. CoP17)— hace alusión a los artículos personales o bienes del hogar, espécimen de recuerdo para turistas y sus exenciones.

Que, el procedimiento actualmente vigente, requiere de una adecuación para asegurar la uniformidad de su aplicación, resguardando el debido control de gestión para este tipo de actos de fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones legales atinentes.

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario ajustar el procedimiento por el cual se deberán regir las Aduanas, al fiscalizar la mercancía amparada en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)"; y,

TENIENDO PRESENTE:

El artículo 4º números 7, 8 y 28 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. ESTABLÉCESE** el "Procedimiento de fiscalización para mercancía amparada en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES)", el cual se adjunta a la presente resolución.
- II. DÉJASE SIN EFECTO** el Oficio Circular N.º 37, de 2025, del subdirector de Fiscalización de Aduanas, que establece procedimiento de fiscalización vinculado a la Ley N.º 20.962.
- III.** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



JECM/PGR/CVP/DSF

Sotomayor N°60
Valparaíso
+56 322134631
www.aduana.cl

34975



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas